DICTAMEN U.O.C. Nº 115/2023.

Para : Abg. Hugo Enrique Aranda, Gerente.
Gerencia de Abastecimiento y Logística.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : INFORME DE PRECIOS REFERENCIALES – **CVE 15/23 - "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA EL SR. MARCIAL BARRETO CORONEL - AMPARO JUDICIAL"**

Lugar y fecha : Asunción, 19 de junio de 2022.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo, con el objeto de remitir el presente dictamen por el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia.

MARCO LEGAL:

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N°1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03; las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet o a través de publicaciones periodísticas, etc.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.
3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DOP/DLI2/N° 0180/2023, de fecha 16 de junio de 2023, el Departamento de Licitaciones remitió para la verificación de precios referenciales, correspondiente a la solicitud para la **CVE 15/23 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA EL SR. MARCIAL BARRETO CORONEL - AMPARO JUDICIAL"**, solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Nota Interna identificada como **NOT-0114-2023-000413**.

CONCLUSIÓN

A fin de dar transparencia al proceso de comparación de los precios referenciales, y dando así fiel cumplimento a lo establecido en la Resolución DNCP 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la verificación de precios referenciales, realizada en atención a los principios de economía, eficiencia y al criterio de razonabilidad.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

En relación a las fuentes obtenidas se informa que se obtuvo un presupuesto remitido por de la firma CASA BOLLER S.A y cuatro adjudicaciones publicadas en el portal de la DNCP, con ID 420.035 M.S.P.yB.S., ID 424.140 I.P.S., ID 424.140 I.P.S., e ID 410.210 D.I.B.E.N.

La metodología utilizada para el análisis del precio referencial fue el promedio de todas las fuentes obtenidas, mencionadas en el párrafo anterior, detallado en la siguiente planilla:

ITEM	CÓDIGO SIH	COD DE CATALOGO	PRINCIO ACTIVO	CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO 1 ID 420.035 MSPyBS FECHA DE APERTURA 09/05/2023	PRECIO 2 ID 424.140 IPS FECHA DE APERTURA 10/03/2023	PRECIO 3 ID 418.086 - IPS FECHA DE APERTURA 12/09/22	PRECIO 4 ID 410.210 DIBEN APERTURA 13/07/22	PRECIO 5 CASA BOLLER S.A.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	METODOLOGIA
1	11521-1	51111713-9978	CETUXIMAB	100 MG	INYECTABLE	VIAL	FRASCO AMPOLLA	UNIDAD	6.073.000	6.073.000	6.073.000	6.073.000	6.073.000	6.073.000	SE REALIZO EL PROMEDIO ENTRE UN PRESUPUESTO REMITIDO POR UN POTENCIAL OFERENTE Y CUATRO ADJUDICACIONES DEL POR TAL DE LA DNCP

Asimismo, se observa entre los antecedentes del pedido, que el mismo responde de acuerdo a la Sentencia Definitiva N° 212 de fecha 13 de junio de 2023, en los autos caratulados: **"MARCIAL BARRETO CORONEL C/INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/AMPARO CONSTITUCIONAL"** en el cual se resolvió que: Artículo I) HACER LUGAR a la ACCIÓN CONSITUCIONAL DE AMPARO promovida por MARCIAL BARRETO CORONEL con C.I.N° 376.204, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y en consecuencia, CONFIRMAR la medida de urgencia que fuera decretada por providencia de fecha 08 de junio de 2023; a tal efecto ORDENAR y arbitrar los medios necesarios para la compra inmediata del medicamento CETUXIMAB 100.."

Por tanto, de conformidad al análisis realizado y argumentos expuestos en párrafos anteriores, el monto total para la **CVE 15/23 - "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA EL SR. MARCIAL BARRETO CORONEL - AMPARO JUDICIAL"**, asciende a **G. 655.884.000** (Guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil). Detallados como sigue:

Ítem	Código SIH	Código de Catalogo	Principio Activo	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario IVA Incluido	Monto Total IVA Incluido
1	11521-1	51111713-9978	CETUXIMAB	100 MG.	INYECTABLE	VIAL	UNIDAD	54	108	6.073.000	655.884.000
									TOTAL		655.884.000

Por otra parte, se informa que las cantidades solicitadas como las especificaciones técnicas de cada insumo o bien requerido es exclusiva responsabilidad del área solicitante, limitándose la Unidad de Control y Verificación de Precios al análisis de los precios de los mismos para la determinación del más conveniente conforme fuentes disponibles, basándose en lineamientos establecido por el ente regulador.

Cabe resaltar que los precios fijados en el presente llamado, son determinados al solo efecto **REFERENCIAL,** es decir, una presunción aproximada de lo que podría costar el bien determinado. Sin embargo, son los oferentes quienes se presentan a la convocatoria, los que determinan el costo de los bienes que ofertan, en consideración a sus criterios económicos.

Por lo expuesto se remite el presente dictamen, considerando haber cumplido con las instrucciones de la DNCP, anexando toda la documentación respaldatoria del proceso de elaboración de precios de referencia, como así también las planillas correspondientes.

Atentamente.

Lic. Laura Guggiari
Unidad Control y Verificación de Precios

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

A: **SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**: a efectos de remitir el dictamen de precios.

0000030

BOLLER
DESDE 1937

Asunción, 3 de febrero de 2023.

Señores
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Presente:

Me dirijo a ustedes y por su intermedio a quienes corresponda, referente a la Solicitud de cotización del producto CETUXIMAB, el cual se detalla a continuación:

Nombre Genérico	Marca	Forma Farmacéutica	Concentración	Presentación	Unidad de Medida	Precio Unitario IVA incluido
Cetuximab	Erbitux	Inyectable	100 mg	Caja conteniendo 1 frasco ampolla de 20 ml	Unidad	6.073.000

Los precios finales de la oferta dependerán de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de cada llamado, así como las cantidades solicitadas, el tiempo de ejecución del contrato, las condiciones de pago, la tendencia del tipo de cambio del dólar y las negociaciones con el proveedor, entre otros factores que podrían afectar la estructura de los costos en el momento de la presentación de oferta.

Sin otro particular, me despido atentamente.

BOLLER DESDE 1937
Abg. Laura Godoy
Coordinadora de Licitaciones

Id 420 035
Fecha Apertura
09/05/2023
0000029

4- Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N°: 420.035

5- Procedimiento de contratación

El contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 45/2022, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 Instituto Nacional del Cáncer. La adjudicación fue realizada según **Resolución D.G. INCAN N° 52 de fecha 11 de mayo del 2023**

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Item	Código de Catálogo	Descripcion del Bien/Servicio	Especificacion Tecnica	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Presentacion	Cantidad Minima	Cantidad Maxima	Precio Unitario	Monto Minimo	Monto Maximo
1	51151713-9978	CETUXIMAB	CETUXIMAB 100	UNIDAD	ERBITUX	ALEMANIA/URUGUAY	VIAL	925	1.850	6.073.000	5.617.525.000	11.235.050.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de:

MONTO MINIMO: **Gs. 5.617.525.000 (guaraníes cinco mil seiscientos diez y siete millones quinientos veinticinco mil).**

MONTO MAXIMO: Gs. ***11.235.050.000 (guaraníes once mil doscientos treinta y cinco millones cincuenta mil).***

El Proveedor se compromete a proveer los Servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

7- Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será:
Hasta el 31 de diciembre del 2024.

Francisco Riveros
BOLLER
Apoderado

C.P. Silvia Martínez
Directora Administrativa
Instituto Nacional del Cáncer

4- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO [Art. 37° Inc. a) de la Ley N° 2051/03].

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios del CONTRATANTE. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° **424.140.-**

Los pagos correspondientes a los siguientes Ejercicios Fiscales estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente.

5- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN [Art. 37° Inc. b) de la Ley N° 2051/03].

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación por Vía de la Excepción N° 05/2023**, convocado por el CONTRATANTE según Resolución C.A. N° 008-001/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, dictada por el Consejo de Administración.-

La adjudicación fue realizada por Resolución C.A. N° 022-008/2023 de fecha 03 de abril de 2023, dictada por el Consejo de Administración.-

6- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES/SERVICIOS [Art. 37° Inc. c) de la Ley N° 2051/03].

El Precio del Contrato es de **G. 655.884.000.- (Guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil), IVA Incluido,** sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Contractuales.-

Los precios Unitarios, Totales y el detalle de los bienes a ser suministrados constan en el siguiente cuadro:

Item	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Fabricante	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total
1	51111713-9978	CETUXIMAB	Unidad	Vial	54	108	ERBITUX	ALEMANIA/ URUGUAY	MERCK HEALTHCARE KGaA/BOEHRINGER INGLEHEIM PHARMA GmbH & Co	6.073.000	655.884.000
											655.884.000

Monto total adjudicado en la CVE N° 05/2023: G. 655.884.000.- (Guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil), IVA Incluido.

El proveedor se compromete a proveer los bienes a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.-

La Contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.-

7- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de contrato se extenderá hasta los 12 (doce) meses contados desde la fecha de su suscripción.-

8- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA [Art. 37 inc. d) de la Ley N° 2051].

Los bienes y/o servicios cuyo suministro constituye el objeto del presente Contrato serán entregados por el CONTRATISTA en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la **Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos** – del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este Contrato.-

Plan de Entrega (Bienes)

La entrega de los bienes o prestación de los servicios se realizará de acuerdo con el plan de entrega y cronograma de cumplimiento, indicados en el presente apartado. Así mismo, de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el proveedor indicados a continuación:

Plan de Entrega:

Lugar de Entrega: Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Id
418086
Fecha Apertura → 12/09/2022

0000027

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION SBE N° 40/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA EL PACIENTE EL SR. VICENTE PINTO CHAMORRO", CON ID N° 418.086.

ANEXO – EXXEL THECHNOLOGIES S.A.

ÍTEM	CÓDIGO SBE	CODIGO SAP	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDA MINIMA	CANTIDA MAXIMA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO REFERENCIAL	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (GS.)	PRECIO TOTAL C/ IVA (GS)
1	11521-1	10000753	51111713-9998	CETUXIMAB	UNIDAD	VIAL	60	120	ERBITUX	ALEMANIA / URUGUAY	6.073.000	6.073.000	728.760.000

Monto total de **ADJUDICACIÓN** en la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION SBE N° 40/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA EL PACIENTE EL SR. VICENTE PINTO CHAMORRO"**, Gs. **728.760.000** (son guaraníes setecientos veintiocho millones setecientos sesenta mil). IVA INCLUIDO.

Abog. Derli Omar Arauso
Mat. C.S.J. 48.837
I.P.S.

Lic. Gerardo Melra
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar Lopez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

Los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2023 estarán supeditados a la aprobación del Presupuesto General de la Nación (PGN) del Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 del Decreto N° 6581/2022, que reglamenta al artículo 181 de la Ley N° 6873/2022 "Que Aprueba el PGN para el Ejercicio Fiscal 2022".

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 03/2022 "Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Generales - Plurianual 2022-2023" ID. 410.210, convocado por la UOC de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social - DIBEN.
La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 02/1270/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

CASA BOLLER S.A.												
Ítem	Código Catálogo.	Descripción	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio Unitario Ofertado (IVA Incluido)	Monto Mínimo Adj.	Monto Máximo Adj.
1	51111713-9978	CETUXIMAB 100 MG INYECTABLE	FCO. AMPOLLA X 20 ML	Unidad	Ampolla	74	148	ERBITUX	ALEMANIA / URUGUAY	6.073.000	449.402.000	898.804.000
Total Adjudicado a CASA BOLLER S.A.											449.402.000	898.804.000

Total Monto Mínimo: Gs. 449.402.000 (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos dos mil), IVA incluido.

Total Monto Máximo: Gs. 898.804.000 (Guaraníes, ochocientos noventa y ocho millones ochocientos cuatro mil), IVA incluido.

El proveedor se compromete a proveer los bienes a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.

La contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre del 2023.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

Lic. Vanessa Deligdisch
BOLLER desde 1897
Apoderado

Gilberto Maldonado
Miembro Ti
Consejo de Administra

Lic. Carmen Corina Alonso
Directora General y Presidenta
del Consejo de Administración - DIBEN

S.D. Nº: 212

Asunción, 13 de junio de 2023

VISTO: Estos autos de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08 de junio de 2023 se presentó ante este Juzgado el señor Marcial Barreto Coronel bajo patrocinio de abogado a promover AMPARO CONSTITUCIONAL, en contra del INSTITUTO DEPREVISION SOCIAL., manifestando cuanto sigue: "...a los efectos de justificar mi legitimación activa como asegurado del Instituto dc Previsión Social, para demandar a dicha entidad acompaño copia autenticada de la Cédula dc Identidad del Actor, así como copia del extracto de "Comprobación de Derecho" del asegurado firmada y sellada por Georgina Candia de la Sección de Agendamiento del Instituto de Previsión Social. Que, en fecha 14 de marzo dc 2.022 se ha realizado cirugía de urgencia por obstrucción intestinal con una colectomia por indicación de su médico tratante, cuyo diagnóstico anatomopatologico informa Cáncer de Colon Sigmoides Mctastásico. Que he sido sometido a Quimioterapia la cual como se observa cn el Infornre médico de fecha 01 do junio de 2023, no está dando los resultados espcrados. Por lo tanto en junta médica tal como se puede observa cn el mencionado informe se recomienda el uso del medicamento denominado CETUXIMAB, este medicamento NO figura en el Vademécum del Instituto Previsión Social, tal como consta en la Receta Manual de Liso Externo dc Productos que NO FIGUREN EN EL VADEMÉCUM INSTITUCIONAL... firmada tanto por el médico tratante tanto como el Jefe del Departamento de Oncologia dcl Instituto de Previsión Social. Mi parte realizó la averiguaciones correspondientes a fin de ver la adquisición en forma particular pero dicho medicamento tiene un precio de más de SEIS MILLONES DE GUARANIES por unidad, tal como se puede apreciar en el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 257/2022 realizado para una licitación de compra del mismo medicamento via excepción y que se encuentra en la página de la Dirección de Contratacioncs Públicas como se puede ver en las indicaciones yo necesitaría 108 frascos lo cual oscilaría en un costo que ronda los SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE GUARANIES suma que dinero quc es totalmente imposible de alcanzar por mi parte. Sin duda alguna es obligación Instituto de Previsión Social (I.P.S) proveer a su Asegurado los medicamentos necesarios para proteger la salud y vida adcmás, el I. P.S. como Ente de Derecho Público es sujeto de las disposiciones contenidas en el Aniculo 68 de la Consritución Nacional "Del derecho a la salud El Estado protegerá y promoverá la sulud como defecho fundanmental de la persona y en interés de la comunidad...".

Por providencia del 08 de junio de 2023, se tuvo por iniciada la acción y se requirió informe circunstanciado al Instituto de Previsión Social (I.P.S). De conformidad a lo establecido en el Art. 571 del Código Procesal Civil, como medida eminentemente cautelar, sin que la misma implique prejuzgamiento u opinión sobre el fondo de la cuestión, ordenase la inmediata provisión en un plazo no mayor de 48 horas del medicamento individualizado como

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

"CETUXIMAB 100" según prescripción medica 108 frascos por el lapso del tratamiento requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de la enfermedad diagnosticada como CANCER DE COLON SIGMOIDES METASTASICO así como el acceso al servicio médico integral Incluido los demás medicamentos necesarios por parte del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL a favor del señor MARCIAL BARRETO CORONEL, con C.I. Nº 376.204. –

En fecha 13 de junio de 2023 se presenta el representante legal de parte demandada a manifestar que: "... Cumplimiento de medida cautelar: Por medio del presente escrito, vengo a comunicar que esta representación ha dado paso a los trámites administrativos correspondientes a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la medida cautelar decretada por V.S. para lo cual acompañamos la documentación de la tramitación institucional realizadas para el efecto. Que, por precisas instrucciones de mi mandante, tomo intervención en autos, conforme al art. 572 del CPC, presento un informe circunstanciado, y, formulo las siguientes manifestaciones de descargo: INFORMES ACOMPAÑADOS: Nota Interna de fecha 9/06/2023 de la Ada Lorena Aguilar Rolon Q.F. , Jefa de Sección de Planificación de Suministros de Salud, informó cuanto sigue: Los medicamentos CETUXIMAB 100 no forma parte del Vademécum Institucional del IPS. Por lo arriba informado, no se encuentran los mismos en existencia en el DASM, como tampoco en ningún proceso de compra por los procedimientos usuales de la Institución. En caso de darse curso favorable al Amparo promovido, es imprescindible tener a la vista la correspondiente receta del médico tratante a fin de definir la cantidad a adquirir y concentración correcta y la respectiva Sentencia Definitiva. .... En el presente caso, la contraparte no ha solicitado por escrito al Instituto de Previsión Social la inclusión del medicamento solicitado en el vademécum institucional, ni se ha promovido el respectivo juicio contencioso administrativo contra la hipotética denegación de la inclusión en el vademécum, ni se ha solicitado una medida cautelar ante el Tribunal de Cuentas a la par de la promoción de su juicio contencioso administrativo, etc., instancia ante la cual corresponde el estudio de la cuestión sub examine. Y esta es la vía procesal a la que se debe echar mano en la presente, el presente amparo resulta por ello notablemente desatinado y sin mayores fundamentos. Las drogas requeridas no se encuentra en el vademécum institucional: La amparista solicita al IPS la provisión de los medicamentos de tratamiento oncológico de nombre CETUXIMAB 100, que en la actualidad el I.P.S. NO cuenta en su stock de medicamentos, que forman parte del vademécum institucional. ...Igualmente, el art. 17 del Decreto 10810/52 expresa que no prescribirán insumos que no figuren en el arsenal farmacológico siendo considerado el incumplimiento de esta disposición como falta grave. En otras palabras, es una obligación del IPS adquirir, recetar y utilizar únicamente medicamentos e insumos que formen parte de su arsenal farmacológico (vademécum). ... El IPS no es el encargado de brindar salud pública: Al respecto del art. 68 de la Constitución Nacional citado por la amparista, no puede interpretarse que el IPS sea directamente equiparable o intercambiable con el Estado, el obligado a brindar salud pública según el art. 68 de la CN. Si bien el IPS es una institución pública, no es esta institución la encargada de garantizar la salud a los habitantes de la República, responsabilidad que sí recae sobre el Estado paraguayo. E Estado y el IPS resultan personas jurídicas con patrimonios distintos, como se sigue del art. 9° del Código Civil y el art. 4 del Decreto Ley 1860/50. El IPS resulta una institución previsional, y como tal, si bien es propietaria de hospitales y posee infraestructura en el campo de la

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

medicina, debemos tener presente que resulta una entidad separada del Estado Paraguayo y que únicamente brinda prestaciones a sus asegurados y siempre y cuando se encuentren satisfechas los requisitos establecidos en la Ley. Así pues, si la amparista solicita un medicamento fuera del vademécum institucional y que por ende no se encuentra cubierto por el seguro del IPS, tal solicitud debe hacerse ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y no ante el IPS...."

Que en fecha 13 de junio de 2023 se tuvo por presentada el informe solicitido a la demandada y se dispuso autos para sentencia.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. MARCIAL BARRETO CORONEL promueve juicio de amparo contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) basándose, en que es jubilado del Instituto y que padece de cáncer. Además, que para seguir con el tratamiento de esta enfermedad, requiere de la medicina denominada**"CETUXIMAB 100" según prescripción medica 108 frascos** por el lapso del tratamiento requerido para el tratamiento de la enfermedad diagnosticada como CANCER DE COLON SIGMOIDES METASTASICO.-

La accionada, Instituto de Previsión Social, por medio de sus representantes convencionales ha solicitado el rechazo de la acción que nos ocupa.-

Así tenemos que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar alcumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmentedice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad ode un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo enderechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgenciadel caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante elmagistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popularpara los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derechoo garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara deuna cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justiciaelectoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contraactos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de lasleyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado.".-

De ello se desprende los siguientes requisitos: **a)** Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algodescubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción nidudas. **b)** Urgencia del caso y **c)** Inexistencia de otras vías legales para la solución y **d)** el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que el recurrente es asegurado del IPS y que en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar que el señor Marcial Barreto Coronel padece de cáncer y que la misma se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

Resulta obvio que el primer derecho que tenemos los seres humanos es a la vida. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la **Carta Magna** manifiesta claramente en sus artículos **Art. 4 y 68,** que: el primero de ellos dispone "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde suconcepción..." y que en el mismo sentido dispone **el Art. 6**, apartado 1 del **Pacto de San José de Costa Rica.** Por su parte el segundo articulado dice: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie seráprivado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...".-

Es así que el presente caso nos lleva a aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, aplicando derechos constituidos legalmente en nuestra ley positiva suprema la "Constitución Nacional".-

La negativa del IPS en suministrar el medicamento solicitado, fundado en que no forma parte de su vademécum institucional; se torna ilegítima ya que afecta derechos fundamentales, como la vida y la salud, o mejor dicho, el tratamiento de las personas que padecen de cáncer como bien lo explicita la **Ley N° 6266/2018** de la República. Por todo esto, consideramos que se encuentra cumplido el primer requisito.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso según se desprende los historiales clínicos que rolan en autos, se vislumbra la gravedad de la enfermedad, lo que implica la imperiosa necesidad y urgencia de que el mismo sea adquirido conforme a la prescripción médica.-

Para el tercer requisito, podemos referir que cuando se lesionan por acción u omisión losderechos contenidos en nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resort legalque permite la actividad del Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela d estosderechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuer sostenidapor la máxima instancia judicial y desarrollada por el Prof. Dr. Paciello Candia qu dijo: ... ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificac comoun remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros qu concurranen defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es víaexcogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valios preceptoconstitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera par de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos q terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre riesgo de transformarse en fuente de injusticias.- Ha de tenerse presente, sin embargo, q entre esosderechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singu

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuandopor una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad suspresupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 – Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justiciade la República del Paraguay – 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Litigar en fueros ordinarios, ya sea administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones, más tratándose de casos como el presente, en que nos encontramos ante una enfermedad que pone en riesgo la vida de una persona, y para la cual, cualquier dilación podría ser determinante en el desenlace dela misma. Por ello, consideramos que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestiónque nos ocupa.-

En ese tren de ideas, consideramos que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la **Ley N° 6266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER** es nítida, especialmente en el **Art. 2** que dice: "El ámbito de aplicación de la presente ley abarca **a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud**, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, **como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS)** y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país.-

En estas condiciones, consideramos que corresponde hacer lugar al amparo promovido y enconsecuencia, disponer que el Instituto de Previsión Social, arbitre los medios necesarios para que el señor **MARCIAL BARRETO CORONEL, con C.I. N° 376.204, reciba sin demora el medicamento** denominado **"CETUXIMAB 100" según prescripción medica 108 frascos**, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a sus necesidades debiendo el IPS prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir ta cuestión.-

QUE, en cuanto **a las costas**, corresponde eximir la imposición de las mismas en virtud de la gratuidad prescripta para la acción constitucional del amparo, en estricto cumplimiento de lo previsto en el Art. 134 de la C.N.; la cual, como fue ampliamente desarrollado en el exordio de esta resolución, se encuentra por encima de la norma general prevista en materia de costa

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

(Art. 192, CPC) y de la norma especial prescripta en materia de amparo (Art. 587, CPC), en virtud de la supremacía de la Constitución, piedra angular sobre la cual descansa el fundamento de la presente resolución.-

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Turno de la Capital; -

R E S U E L V E:

I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO promovida por **MARCIAL BARRETO CORONEL**, con C.I. Nº 376.204, en contra el INSTITUTO DEPREVISION SOCIAL; y, en consecuencia, **CONFIRMAR la medida de urgencia** que fuera decretada por providencia de fecha 08 de junio de 2023; a tal efecto **ORDENAR** y arbitrar los medios necesarios para la compra inmediata del medicamento **CETUXIMAB 100" según prescripción medica 108 frascos,** el cual deberá ser suministrado mientras dure el tratamiento de CANCER DE COLON SIGMOIDES METASTASICO, en un plazo razonable que no implique riesgo de vida ni afectación al tratamiento médico, así como en caso que el tiempo de compra implique riesgo de vida al amparista. –

II.- EXONERAR la imposición de costas en el presente juicio, conforme a los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. –

III.- NOTIFICAR por cédula electrónica.

IV.- HACER SABER a las partes del proceso, que de conformidad a las Acordadas N° 1.107/2016 y 1.108/2016 de la Corte Suprema de Justicia a partir del 10 de octubre del 2016, entró en vigencia el Plan Piloto del Expediente Judicial Electrónico en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Décimo Octavo Turno de la Capital.

V.-ANOTAR, registrar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia. -

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

irmado digitalmente
or: VIVIAN CAROLINA
OPEZ NUÑEZ

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.